

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "MUNICIPALIDAD DE VIEDMA C/ ZAPPONE OSCAR ADRIAN S/ EJECUCION FISCAL" VI-14675-C-0000.

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 28/08/2020 se presenta la Municipalidad de Viedma, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$23.169,21, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 12986.
- 2.- Ingresado el proceso ante la Unidad Jurisdiccional N° 1 de Viedma, el día 01/09/2020 se dicta sentencia monitoria en los presentes autos.
- 3.- El 05/12/2025 me avoco al conocimiento de las presentes actuaciones.
- 4.- En fecha 18/12/2025, se presenta la demandada y solicita la prescripción de los créditos que surgen de la sentencia de fecha 01/09/2020.
- 5.- En fecha 23/12/2025 se llama a autos para Resolver.
- 6.- Posteriormente, en fecha 11/02/2026, comparece la actora y conforme acredita con constancia municipal que adjunta, el demandado con posterioridad al pedido de prescripción que hiciera, ha cancelando la deuda, transformando en abstracta la cuestión, por lo que solicita se rechace el pedido imponiendo costas por su orden.
- 7.- En fecha 13/02/2026 se deja sin efecto el llamado de autos para resolver y se corre traslado a la contraria por el término de ley.
- 8.- Finalmente, en fecha 26/02/2026 se presenta la actora y manifiesta que el depósito del monto nominal de la deuda (\$87.419,75) fue realizado bajo reserva de repetir, debido a una presión administrativa derivada de la negativa a otorgar el libre deuda necesario para concretar una escritura traslativa de dominio, a fin de evitar la frustración de la venta y eventuales reclamos del comprador. Señala que dicha circunstancia constituye un hecho posterior que no debe incidir en el análisis del planteo, el cual debe limitarse al período transcurrido desde la sentencia del 01/09/2020. En tal marco, solicita se haga lugar a la prescripción respecto de los créditos accesorios derivados de dicha sentencia, en particular intereses y costas.

CONSIDERANDO:

I. Que en este estado, teniendo en cuenta que el pago realizado por el total del monto reclamado extingue el objeto de autos, deviene en abstracto el análisis de la prescripción planteada.

II. En lo que respecta a las costas del presente proceso, atento lo peticionado, impóngase por su orden.

Por todo ello,

RESUELVO:

I. Declarar abstracta la cuestión debatida en autos, correspondiendo dar por concluida las presentes actuaciones y oportunamente archivar las mismas.

II.- Imponer las costas por su orden.

III.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez